

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

**31 de agosto de 1998**

**-ANUNCIO-**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de junio de 1998, acordó la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de los Centros Sociales Polivalentes Municipales, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado acuerdo se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Cuenca, 13 de agosto de 1998.-El Alcalde-Presidente, Manuel Ferreros Lorenzo.

#### *ANEXO*

### **Reglamento regulador de los Centros Sociales Polivalentes Municipales**

#### **Título I.- DE LA NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LOS CENTROS SOCIALES POLIVALENTES**

Artículo 1.-El presente reglamento regula la organización y funcionamiento interno de los Centros Sociales Polivalentes (C.S.P.) del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Artículo 2.-Por Centro Social Polivalente se entenderá la estructura física desde donde los Trabajadores Sociales atienden a la comunidad en general y, en su caso, a un colectivo determinado, con la finalidad de elevar su bienestar social y promover el desarrollo comunitario y participación ciudadana, asimismo es el lugar donde las diversa asociaciones y colectivos desarrollan sus actividades ( Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha de 16 de Abril de 1986).

Artículo 3.-Son funciones del C.S.P.:

    Ser centro de prestación de Servicios Sociales Municipales.

    Ser espacios comunitarios para el desarrollo del ocio, la cultura, la convivencia y el encuentro interpersonal.

    Ser centro permanente de reunión y actividades de asociaciones del barrio, principalmente u otras que existan en el municipio.

#### **Título II.-DE LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA**

Artículo 4.-La utilización por parte de los colectivos del C.S.P. como recurso público y comunitario, no debe tener carácter de exclusividad. El Consejo de Centro aprobará un plan de utilización que propiciará su uso, por parte de todos los colectivos de la Comunidad que lo soliciten, según sus necesidades, horarios, etc., sin que puedan interferir en el tiempo destinado a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 5.-Existirán en los C.S.P. espacios comunes para todos los usuarios del Centro, como aulas, salas de ocio, salón de actos, sala de reuniones, etc..

Artículo 6.-Las salas de material se destinarán a almacén, limpieza, caldera de calefacción, etc.

### **Título III.-DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

Artículo 7.-Cada C.S.P. contará con un responsable, que será designado por el Excmo. Ayuntamiento, de entre sus trabajadores.

Artículo 8.-Son funciones del responsable del C.S.P.:

A) Planificar la utilización de la utilización del Centro, junto con los demás profesionales, colectivos y usuarios de las actividades conjuntas del Centro Social Polivalente en orden a la consecución de los fines del mismo.

B) Realizar el seguimiento y coordinar el uso del Centro por parte de los colectivos, en cuanto a horarios, espacios y recursos a tenor de lo acordado y aprobado por el Consejo de Centro.

C) Formar parte y apoyar dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación ciudadana a través de todos los recursos personales y técnicos del Centro.

D) Responder de la gestión del Centro ante el Excmo. Ayuntamiento a través de una memoria anual de las actividades.

E) Cualquier otra función que en su momento le fuera encomendada por el Excmo. Ayuntamiento y fueran acordes con el puesto de trabajo.

Artículo 9.-El Excmo. Ayuntamiento es titular del servicio público desarrollado a través del C.S.P., y asumirá el costo de la gestión, decidiendo la forma de prestación de los servicios de limpieza, mantenimiento, etc, y decidirá sobre los acuerdos del Consejo que lleven implícito un gasto.

### **Título IV.-DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO 1º:**

Artículo 10.-El Consejo de Centro es el órgano de participación de los usuarios en la gestión y dirección de los C.S.P.

Artículo 11.-Son funciones del Consejo de Centro:

A) La aprobación del Programa Anual de Actividades del Centro, así como programas intercolectivos.

B) Velar por el buen desarrollo del Centro a fin de conseguir el mejor funcionamiento de los programas establecidos.

C) Aprobar la distribución del espacio físico entre los colectivos y organizaciones que existan en él.

D) Conocer los programas de actividades que cada asociación o colectivo desarrolle en el Centro.

E) Aprobar la fijación de los horarios de apertura y cierre de las distintas instalaciones del Centro y utilización de las salas.

- F) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de este reglamento.
- G) Acordar la incoación de expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves y decidir la readmisión de los usuarios sancionados con expulsión indefinida.
- H) Acordar modificaciones de las normas de régimen interior.

*Artículo 12.-Composición del Consejo del centro.*

El consejo de Centro estará compuesto por:

Un Presidente elegido por los vocales componentes del Consejo de entre ellos.  
Vocales.

Formarán parte del Consejo como vocales:

- A) El Concejal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento.
- B) Un representante de cada uno de los grupos que participen, de forma estable, en los Centros Sociales. La elección del representante se ajustará a los principios democráticos.
- C) Un representante de cada asociación formalmente constituida en la zona de influencia del Centro y que realice sus actividades de forma estable en el mismo. La elección del representante se ajustará a los principios democráticos. El responsable del Centro asistirá a las reuniones del Consejo como asesor, con voz pero sin voto.

*Artículo 13.-Funciones del Presidente:*

- A) Convocar y presidir las sesiones del Consejo del Centro.
- B) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Centro y hacer un seguimiento de todas las actividades en el Centro.
- C) Resolver por sí mismo toda cuestión que por su urgencia sea necesario, viniendo obligado a dar cuenta de ello al Consejo de Centro.
- D) Autorizar con su firma las cartas, certificaciones y otros documentos.

*Artículo 14.-Funciones de los Vocales:*

- A) Asistir a las sesiones del Consejo.
- B) Opinar, votar y realizar las tareas que le encomiende el Consejo

**CAPÍTULO 2º-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL CENTRO**

Artículo 15.-Los miembros del Consejo de Centro serán elegidos para cuatro años como máximo, pudiendo ser revocado o reelegido por el colectivo u organización que los designó.

Artículo 16.-El Consejo de Centro se reunirá en sesión ordinaria preceptivamente cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente con una antelación mínima de siete días, por escrito, y señalando orden del día, lugar y horario de la reunión.

Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria tantas veces se requiera por decisión de su Presidente o a petición de dos o más colectivos representados en el Consejo de Centro. Dicha convocatoria se realizará por escrito con una

antelación mínima de 72 horas, señalando orden del día, lugar y horario de la reunión.

Artículo 17.-La sesión se dará por constituida cuando asistan más de la mitad de los miembros del Consejo en primera convocatoria y con cualquier número de miembros en segunda convocatoria transcurrida media hora, y siempre que asista un mínimo de tres.

Artículo 18.-Los acuerdos del Consejo de Centro se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, salvo el supuesto de expulsión indefinida.

Dichos acuerdos adoptados serán públicos, siendo obligatoria la exposición de las actas en el tablón de anuncios del C.S.P., y la entrega de una copia a cada uno de sus miembros.

Artículo 19.-Será Secretario, el responsable del Centro que actuará por delegación del Secretario General del Ayuntamiento, quien levantará acta de las sesiones celebradas.

Artículo 20.-Las sesiones del Consejo de Centro serán públicas, pudiendo asistir cualquier persona que así lo desee. Se podrá requerir la presencia de cualquier profesional o usuario que asistirá con voz pero sin voto y previa comunicación al Presidente.

Artículo 21.-En la 1ª sesión del Consejo de Centro se procederá a la constitución formal del mismo, remitiéndose copia del nombramiento de los miembros de dicho Consejo al Ayuntamiento.

## **TÍTULO V.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

Artículo 22.-El C.S.P. está abierto a todos los habitantes de la ciudad, sin distinción, que pueden hacer uso de las instalaciones y servicios municipales y que acepten este reglamento.

Artículo 23.-Se entiende por usuario del Centro aquél que participe, de una forma organizada, en la vida interna del mismo, bien como miembro de algún colectivo o como participante de alguna actividad o servicio promovida por las asociaciones o instituciones.

Artículo 24.-Los usuarios del Centro que, por acción y omisión, causen alteraciones o perjuicios en el Centro, falten al debido respeto a los miembros del Consejo de Centro y a los demás usuarios y profesionales del Centro, incurrirán en las faltas que se describe, junto con las sanciones correspondientes en los artículos siguientes.

Artículo 25.-Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son causas de faltas leves:

Promover o participar en discusiones alteradas.

El descuido en el uso de las instalaciones del Centro.

B) Son causa de faltas graves.

La reiteración de faltas leves.

La realización de actos perjudiciales para la reputación o buen crédito del Centro.

El entorpecimiento intencionado de las actividades del Centro.

La utilización de cualquier clase de juegos o actividades con fines lucrativos.

La alteración de las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en el Centro.

Agresión verbal a cualquier usuario o persona al servicio del Centro.

C) Son causas de faltas muy graves:

La reiteración de faltas graves.

La sustracción de enseres o cualquier clase de objetos.

Agresión física a cualquier usuario o persona al servicio del Centro.

## CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo 26.-Las sanciones que se impondrán a los socios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

Amonestación verbal privada.

Amonestación por escrito.

Suspensión a los derechos de usuario por un tiempo no superior a 15 días.

B) Por faltas muy graves:

Suspensión a los derechos de usuario por un período de tiempo no inferior a 16 días ni superior a 6 meses.

C) Por faltas muy graves:

Suspensión de los derechos de usuario por un período de tiempo superior a 6 meses e inferior a 2 años.

Expulsión indefinida del Centro, de tal modo que para su readmisión será necesario que hayan transcurrido 2 años desde la expulsión y que el Consejo de Centro lo acepte por mayoría absoluta.

Artículo 27.-Las sanciones por las faltas mencionadas serán impuestas por el Consejo de Centro, que dará audiencia al interesado por el plazo de diez días.

Artículo 28.-Los usuarios afectados tendrán un plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción (faltas graves o muy graves), para interponer recuso ordinario ante la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en el cual alegarán lo que estimen pertinente en su defensa.

### *Disposición final.*

Tras la aprobación definitiva en el Pleno Municipal, el presente reglamento entrará en vigor a partir de los 15 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.